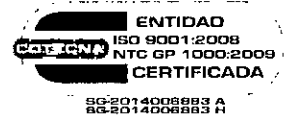




NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20173050009771



06-07-2017

Medellín, 06-07-2017

Señora:  
CONSUELO GONZÁLEZ AGUDELO.  
Propietaria del vehículo de placa VLG 501  
Finca la florida.  
Versalles- Valle del Cauca

Asunto: Desvinculación administrativa del vehículo de placa VLG 501  
Radicado No. 20173050058532 del 16 de junio de 2017

Con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por la señora LILIAN RUBY ROJAS FLOREZ, gerente de la empresa TRANSCAUCA S.A.S, se procede a dar traslado del mismo, dando cumplimiento al numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001, "Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el termino de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer".

Atentamente

  
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ  
Director Territorial Antioquia

Anexos: 10 folios

Proyectó: JDAJ  
Revisó: LCZM  
Fecha de elaboración: 05-07-2017  
Número de radicado que responde: 20173050058532  
Tipo de respuesta Total ( ) Parcial ( )



No. 20173050058532  
Fecha Radicado: 2017-06-16 15:45:10  
Destino: 305  
RTE: Transcauca S.a.s. Lilian Ruby  
Anexos: Anexos: 15 FOLIOS



TRANSCAUCA

Medellin 16 de junio de 2017

**DOCTOR**  
**LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**  
**DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
La ciudad

**Asunto** Solicitud Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa Art 41, Decreto 174 DE 2001. Vehiculo de placas **VLG501**

**LILIAN RUBY ROJAS FLOREZ**, actuando en nombre y representación de **TRANSCAUCA S.A.S.**, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación. (Subrayas fuera de texto).

Le solicitamos la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, ya que no ha cumplido con la documentación para la prestación del servicio, no cumple con el plan de rodamiento y no ha cancelado los dineros adeudados por concepto de administración y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual a **TRANSCAUCA S.A.S.**

Se le envió comunicación informándole que no se renovaría el contrato de vinculación con la empresa, agotando con esto el debido proceso de acuerdo a guía Nro 956345332 de abril 21 de 2016

Estaremos pendiente de su pronta respuesta.

**ANEXOS** Guía y comunicado de terminación de contrato  
Contrato de vinculación y documentos del vehículo

  
**LILIAN RUBY ROJAS FLOREZ**  
R/LEGAL TRANSCAUCA S.A.S

Tel: 839 34 80 • 839 11 88

ca.com • comercial@transcauca.com

cauca / Antioquia

Caucasia, domingo, 11 de junio de 2017

Doctor:  
**LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**  
Director Territorial Antioquia  
Ministerio de transporte  
Medellín, Antioquia

REF: SOLICITUD DE DESVINCULACION

**LILIAN RUBY ROJAS FLÓREZ**, actuando en nombre y representación de la empresa **TRANSCAUCA S.A.S.**, NIT 800.228.443-1, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, me permito solicitar que se autorice a quien corresponda la desvinculación del SIGUIENTE AUTOMOTOR.

PLACA	:	VLG501
CLASE	:	AUTOMOVIL
MARCA	:	CHEVROLET
MODELO	:	2003
CAPACIDAD	:	5 PASAJEROS
MOTOR No.	:	254081
SERIE O CHASIS	:	9GASG19533B336124
SERVICIO	:	PÚBLICO
COLOR	:	BLANCO
COMBUSTIBLE	:	DIESEL
PROPIETARIO	:	CONSUELO GONZÁLEZ AGUDELO C.C. 29.621.728

Atentamente,

  
**LILIAN RUBY ROJAS FLOREZ.**  
Gerente

*SE ANEXA: Copia de contrato; Consulta en el RUNT del Estado del SOAT y la Revisión Técnico Mecánica/ Copia de la última certificación de pólizas RCC -RCE expedida por Aseguradora; Copia de Licencia de tránsito No. 00866001; Copia de última Tarjeta de Operación No450575; Comunicado de Desvinculación; Guía de envío, Guía de devolución de correo certificado; Copia Edicto.*



## Sociedad transportadora del cauca Ltda.

### "TRANSCAUCA LTDA"

Nit. 800228443 - 1

#### CONTRATO DE VINCULACION Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL

Entre los suscritos a saber **JOSÉ RAFAEL SIERRA QUIROZ**, mayor de edad y vecino de Caucasia, Antioquia, identificado con mi cédula de ciudadanía Nro. 78.291.294 expedida en Montelibano, Cordoba, obrando en nombre y representación de la empresa TRANSCAUCA, con NIT 800.228.443-1 quien en adelante se denominará LA EMPRESA ADMINISTRADORA, Y la señora **CONSUELO GONZÁLEZ AGUDELO**, mayor de edad y vecina de Cartago, Valle (Cra. 8 No. 19-27) identificada con cédula No. 29.621.728 expedida en Obando, Valle, quien se denominará para efectos contractuales como el AFILIADO y/o ADMINISTRADO hemos decidido celebrar el siguiente contrato de VINCULACION Y ADMINISTRACIÓN DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, que en adelante se denominará EL AFILIADO Y/O EL ADMINISTRADO (S) y que se regirá con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL AFILIADO y/o ADMINISTRADO quien actúa como propietario, poseedor material y tenedor del rodante que más adelante se especificará, vincula y entrega a **LA ADMINISTRADORA TRANSCAUCA S.A.S.** a título de administración un vehículo de las siguientes características:

PLACA	:	VLG501
CLASE	:	AUTOMOVIL
MARCA	:	CHEVROLET
MODELO	:	2003
CAPACIDAD	:	5 PASAJEROS
MOTOR No.	:	254081
SERIE O CHASIS	:	9GASG19533B336124
SERVICIO	:	PÚBLICO
COLOR	:	BLANCO
COMBUSTIBLE	:	DIESEL
PROPIETARIO	:	<b>CONSUELO GONZÁLEZ AGUDELO</b>

C.C. 29.621.728

**SEGUNDA:** OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A). DEL AFILIADO y/o ADMINISTRADO: cumplir todas las disposiciones habidas y que surjan en materia de transporte relacionadas con el vehículo que vincula y entrega en administración, entre otras la siguientes: Ley 336 de 1996. Decreto 174 del 2001. CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE. El reglamento interno de LA EMPRESA y demás disposiciones legales que regulen la actividad del transporte de carga y pasajeros. Así mismo, se obliga mantener el vehículo en excelente estado técnico mecánico y de conservación. Mantener al día toda la información y documentos que obliga el Decreto 174 de 2001 como lo son: LA TARJETA DE OPERACIÓN, EL SOAT, SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL Y LA RESPECTIVA PLANILLA DE VIAJE O EXTRACTO DE CONTRATO. Cancelar las multas que impongan los organismos de tránsito



## Sociedad transportadora del cauca Ltda. "TRANSCAUCA LTDA"

Nit. 800228443 - 1

y la empresa. Pagar los diferentes impuestos, gravámenes, salarios, prestaciones sociales, al igual que las indemnizaciones a que haya lugar respecto del conductor o conductores que estén bajo su subordinación o dependencia, y demás que le correspondan como propietario, poseedor material y tenedor del vehículo vinculado y entregado en administración. Mantener el vehículo a PAZ Y SALVO por todo concepto.

**PARAGRAFO ESPECIAL.** Según el decreto 174 del 2001, se entiende como TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL: Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Al vehículo anteriormente descrito, Al momento de presentar la afiliación a TRANSCAUCA S.A.S, el vehículo deberá estar libre de pleitos, limitaciones de dominio y a **PAZ Y SALVO** con la empresa donde estaba vinculado anteriormente.

**TERCERA.** LA EMPRESA ADMINISTRADORA se reserva el derecho de poder suspender el vehículo que no esté debidamente acondicionado para la prestación del servicio para el cual fue vinculado y entregado en administración, bien porque no se encuentre en perfecto estado técnico mecánico o por que presente deterioro físico del automotor.

**CUARTA.** LA EMPRESA ADMINISTRADORA se reserva del derecho de suspender del servicio el vehículo vinculado y dado en administración cuando en caso de notificación judicial de demandas o procesos tendientes a obtener indemnizaciones o pagos de perjuicios provenientes de siniestro (s) o en su defecto demandas laborales por parte de conductores o empleados del propietario del vehículo, hasta tanto el dueño, o poseedor demandado se presente a LA EMPRESA ADMINISTRADORA y acredite haber hecho la respectiva contestación de la demanda o autorice por escrito a LA EMPRESA ADMINISTRADORA para que ésta contrate abogado a su costa para la debida asistencia judicial.

**PARAGRAFO.** En el evento de existir procesos tendientes al reconocimiento y pago de indemnizaciones o perjuicios ocasionados con la actividad del conductor, el propietario, poseedor material o tenedor del vehículo, podrá la empresa llamar en garantía o denunciar en pleito al propietario y al conductor del vehículo.

**QUINTA:** LA EMPRESA. Se reserva el derecho de despacho del vehículo vinculado y entregado en administración en los siguientes casos: a) Cuando se produzca sentencia judicial debidamente ejecutoriada, por medio de la cual se condene al afiliado y/o a **LA EMPRESA ADMINISTRADORA** al pago de indemnizaciones o perjuicios provenientes de un choque o accidente, hasta tanto el propietario o poseedor del vehículo no pague



## Sociedad transportadora del cauca Ltda. "TRANSCAUCA LTDA"

Nit. 800228443 - 1

la indemnización a la cual fue condenado él, LA EMPRESA ADMINISTRADORA o ambos.

**SEXTA:** LA EMPRESA ADMINISTRADORA y el propietario o poseedor material, pactan que Cuando al vehículo se le venzan los seguros, la tarjeta de operación que por Ley debe tener el vehículo afiliado, o cuando se adeuden más de tres (3) meses de cuotas de administración se suspenderá de manera inmediata la prestación del servicio del vehículo de su propiedad y automáticamente dará lugar a su inmovilización y ni siquiera dará lugar a despachos que solicite el conductor.

**SEPTIMA:** EL AFILIADO se obliga para con LA EMPRESA ADMINISTRADORA a lo siguiente: a) Pagar anualmente la suma determinada por el tránsito para la expedición de la tarjeta de operación b) A cubrir el monto de las reparaciones e indemnizaciones causadas por el vehículo, igualmente las sanciones policiacas y de tránsito que le correspondan. c) Cancelar los salarios, prestaciones sociales y las indemnizaciones a que haya lugar en materia laboral con sus conductores, al igual que el pago de la seguridad social integral a sus conductores. d) Reconocer a LA EMPRESA los gastos que por cualquier concepto incurrieren en beneficio DEL AFILIADO, su vehículo o su conductor, tales como aportes de la E.P.S. A.R.P PENSIONES, AFILIACION A FONDO DE CESANTÍAS, ICBF, SENA, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, y otros gastos que por ley se requieran ante las instituciones anteriormente mencionadas e) El propietario podrá recomendar el conductor o conductores, que podrán operar su vehículo pero estos firmarán contrato de trabajo por escrito previo acuerdo sobre el particular, asumiendo el propietario todas las obligaciones laborales que se devengan de la relación de trabajo. El conductor y el afiliado o administrado quedarán sometidos a los reglamentos internos de LA EMPRESA ADMINISTRADORA, si el propietario desea operar su vehículo no necesita contrato de trabajo pero quedará sometido a lo pactado en el presente contrato y a los reglamentos de LA EMPRESA ADMINISTRADORA, en todo caso, es potestad de la empresa la selección de los conductores por lo tanto no está obligada a aceptar al propietario como conductor y mucho menos a recomendaciones del mismo, ya que este tipo de procedimiento es de acuerdo a unos niveles de selección de la empresa administradora. f) El afiliado le corresponderá efectuar directamente el pago de la prima o precio del seguro de responsabilidad civil contractual exigido por la empresa ADMINISTRADORA, acreditando el respectivo pago o forma de pago de la prima en el término máximo de ocho días contados a partir de la suscripción del contrato de administración; de lo contrario la empresa no emitirá despachos, ni planillas de Despacho, ni ninguna acto mercantil tendiente a la ejecución de transporte de pasajeros y de carga g) **EL AFILIADO (S) o ADMINISTRADO**, se obliga a pagar mensualmente la suma, que por concepto de administración tase LA EMPRESA.

**PARAGRAFO.** Para garantizar el pago de las cuotas de administración el AFILIADO o ADMINISTRADO, garantizará el pago de estas cuotas con un



## Sociedad transportadora del cauca Ltda. "TRANSCAUCA LTDA"

Nit. 800228443 - 1

título valor pagaré con su respectiva carta de instrucciones, para que sea diligenciado por la empresa ADMINISTRADORA en caso de incumplimiento sobre las cuotas en mención.

**OCTAVA: LA EMPRESA.** No se hace responsable de los daños o del pago de indemnizaciones provenientes de actos causados por los conductores del vehículo ni aún en el caso de estar el automotor amparado por la póliza de seguro correspondiente.

**NOVENA:** El vehículo vinculado y dado en administración debe estar amparado con una póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y tener SOAT vigente. EL AFILIADO o ADMINISTRADO se compromete a firmar poder por escrito a LA EMPRESA para que ésta represente los intereses de él de ella ante la autoridad competente que el proceso exija sea contravencional, extrajudicial o judicialmente en caso dado. Los honorarios que por tal concepto deba cancelar LA EMPRESA al profesional del derecho que requiera esta gestión serán cancelados por EL AFILIADO previo acuerdo con la EMPRESA ADMINISTRADORA.

**DÉCIMA:** Si durante la vigencia del presente contrato EL AFILIADO pretende vender este vehículo a terceros, PREVIAMENTE lo hará conocer a LA EMPRESA por escrito a más tardar en el término de ocho (8) días contados a partir de la celebración del contrato de compraventa, además deberá acreditar estar a paz y salvo con las cuotas de administración con la empresa administradora. El nuevo dueño o poseedor deberá de inmediato suscribir un contrato similar a este con LA EMPRESA ADMINISTRADORA donde además, se comprometerá en forma directa a responder por las obligaciones de forma solidaria con el anterior propietario del vehículo si existen deudas u obligaciones pendientes. **LA EMPRESA ADMINISTRADORA** se reserva el derecho de desvincular el automotor que sea vendido si no le es comunicada la venta y actualizados los seguros en el término estipulado en este acuerdo de voluntades. Igualmente, Si **LA EMPRESA ADMINISTRADORA**, Estima que el nuevo dueño no le merece la confianza necesaria podrá suspender el vehículo del servicio hasta que el nuevo AFILIADO constituya póliza de seguros que a juicio de LA EMPRESA le brinde las garantías necesarias para celebrar el acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA PRIMERA:** **LA EMPRESA ADMINISTRADORA** no expedirá **PAZ Y SALVO** al vehículo objeto de administración, cuando se encuentren pendientes obligaciones surgidas del presente contrato. Así mismo no se autorizara un cambio de propietario mientras no esté a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con la EMPRESA ADMINISTRADORA.

**DECIMA SEGUNDA:** Las partes acuerdan que EL AFILIADO o ADMINISTRADO es quien contrata al conductor de su vehículo, previo visto bueno de **TRANSCAUCA S.A.S**, y el conductor tiene que cumplir el reglamento **INTERNO** de **TRANSCAUCA**. EL AFILIADO o ADMINISTRADO tiene que asegurar a su conductor con seguridad Social Integral, por tanto debe pagar Salud, Riesgos Profesionales, pensiones, SENA, ICBF y Subsidio Familiar. Igualmente, debe **CONSIGNAR ANUALMENTE** a su (S) trabajador (es) las cesantías en los términos que dispone el Código Sustantivo del



**Sociedad transportadora del cauca Ltda.**  
**“TRANSCAUCA LTDA”**

Nit. 800228443 - 1

Trabajo y pagar las prestaciones sociales que disponga al ley al momento de retiro de su (s) trabajador (es) y presentar el respectivo PAZ Y SALVO del conductor que quede cesante en su trabajo. Todo conductor que se contrate debe suscribir un contrato de trabajo con el propietario del vehículo o afiliado, y allegará copia del mismo a LA EMPRESA.

**CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento de las cláusulas del presente contrato, por parte de cualquiera de los concordantes dará lugar a exigir a quien no cumplió, el pago de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a título de esta cláusula penal lo cual será exigible ejecutivamente sin necesidad de requerimiento y sin perjuicios de las acciones, legales que correspondan según el caso.

**DECIMA TERCERA:** El termino de duración del presente contrato será de 12 meses, UN AÑO, y no podrá ser prorrogado de manera indefinida.

**DECIMA CUARTA: EL AFILIADO (S) y/o ADMINISTRADO,** se hace exclusivamente responsable, de cualquier incidente que ocurra con su vehículo, cuando dicho vehículo transite con una cantidad superior de pasajeros, a la autorizada en la tarjeta de operación, exonerando a **TRANSCAUCA S.A.S,** y a la aseguradora que suministre las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de cualquier tipo de responsabilidad contravencional, penal y civil.

**DÉCIMA QUINTA:** Todo lo relacionado con este contrato se regirá por el libro cuarto del Código Civil específicamente lo tratado en los Artículos 1494 y 1602 y demás normas concordantes del Código de Comercio y Código de Tránsito Terrestre automotor en su Decreto 174 de febrero de 2001 y Decreto 3366 del 2003.

Para constancia, se firma en Caucasia a los 28 días del mes de mayo de 2010.

  
JOSE RAFAEL SIERRA QUIROZ  
Gerente.

  
CONSUELO GONZÁLEZ AGUDELO  
Propietaria



CONSULTA AUTOMOVIL

Realizar otra consulta

Señor usuario si la Información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO	VLG601	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
TIPO DE VEHICULO	86001	CLASIFICACION	AUTOMOVIL
TIPO DE VEHICULO	Público		

Información general del vehículo

MARCA	CHEVROLET	LÍNEA	TAXI POWER
MODELO	2003	COLOR	BLANCO
NÚMERO DE SERIE	9GASG19533B336124	NÚMERO DE MOTOR	254081
NOMBRE DEL CLIENTE		NOMBRE DEL VEHICULO	9GASG19533B336124
CATEGORÍA	1700	TIPO DE PASAJEROS	SEDAN
TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL	FECHA DE MATRICULACION (AAAA-MM-AAAA)	30/10/2008
TIPO DE MOTOR		PROCESO DE LA PRODUCCION	

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha Inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expedidora SOAT	Estado
12595554664	16/12/2009	17/12/2009	17/12/2010	QBE SEGUROS S.A	NO VIGENTE

Historial de Revisión Técnico Mecánica y Seguridad (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expedidora RTM	Vigente
REVISION TECNICO MECANICO	22/12/2009	22/12/2011	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ BAJO CAUCA LTDA	NO
REVISION TECNICO MECANICO	17/10/2007	16/10/2008	ENVIADIAGNOSTICO	NO

Certificados de Revisión Técnico Ambiental o de Enseñanza

Seguros

Información Blindada

Montería, enero 4 de 2010

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
NIT-860.524.654-6

CERTIFICA

QUE EL VEHÍCULO DE PLACA VLG-501 SE ENCUENTRA ASEGURADO EN ESTA COMPAÑÍA  
CON LAS PÓLIZAS:

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

N° DE POLIZA 994000002823  
VIGENCIA DESDE 18/12/2009  
VIGENCIA HASTA 01/03/2010

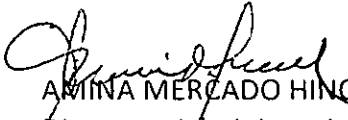
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

N° DE POLIZA 994000001212  
VIGENCIA DESDE 18/12/2009  
VIGENCIA HASTA 01/03/2010

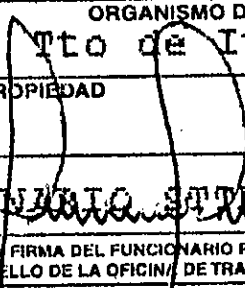
PROPIETARIO: CONSUELO GONZÁLEZ AGUDELO  
TOMADOR TRASCAUCA LTDA.  
NIT: 800228443-1

LAS VIGENCIAS ANOTADAS CORRESPONDEN A NUESTROS REGISTROS EN LA FECHA,  
TENIENDO EN CUENTA LA POTESTAD LEGAL Y/O CONTRACTUAL DE LAS PARTES DE  
REVOCAR UNILATERALMENTE Y TERMINAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS CONTRATOS  
DE SEGURO QUE AQUÍ SE RELACIONAN (ART. 1071 Y 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE HOY 4 DE ENERO DE 2010 POR SOLICITUD DE LA  
EMPRESA CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MONTERÍA  
QUE EXIGE LA CERTIFICACIÓN.



ARMINA MERCADO HINCAPIE  
Directora Administrativa  
Aseguradora Solidaria de Colombia

LICENCIA DE TRANSITO No.								0086001	
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES									
GONZALEZ AGUDELO CONSUELO									
	TIPO	C.C.	X	NIT.		C.E.		OTRO	
IDENTIFICACION		No.							
		29.621.728							
DIRECCION									
CRABN N°. 19-27									
CIUDAD					TELEFONO				
CARTAGO (VALLE)					3128438614				
ULTIMO TRAMITE					ORGANISMO DE TRANSITO				
RADICADO CUENTA					Pto de Itagui				
LIMITACIONES A LA PROPIEDAD									
Sin limitación									
FECHA DE EXPEDICION			FUNCIONARIO RESPONSABLE  NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO						
DIA	MES	AÑO							
30	10	2006							

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION GENERAL TRANSPORTES Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR				2006-053600086001 LICENCIA DE TRANSITO No.			
PLACA UNICA	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	POTENCIA	MODELO		
VLG501	CHEVROLET-TAXI	DIESEL	1700	XX	2003		
CLASE DE VEHICULO			COLOR(ES)				
AUTOMOVIL			BLANCO				
SERVICIO		CARROCERIA TIPO		No. PUERTAS			
PUBLICO		SEDAN		4			
NUMERO DE MOTOR		R	NUMERO DE SERIE			R	
254081		N	9GASG19533E336124			N	
NUMERO DE CHASIS		H	CAP. YON/PSJS.		PESO BRUTO VEHICULAR		
XXXXXXXXXX		N	5pbj		XXXX		
DISTANCIA ENTRE EJES			VOLADIZO POSTERIOR		No. EJES		
XXXXXXXXXX					XXX		
ANCHO (m).		ALTO (m)		LARGO (m)			
XXXXXXXXXX		XXXXXXXXXX		XXXXXXXXXX			
ACTA O MANIFIESTO	D/CN.IMPRTC.	NUMERO	CIUDAD		DIA	MES	AÑO
86001	080140	1097353-1	BOGOTA		28	11	2002
PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES.							





MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE  
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 450575

PLACA <b>VLG501</b>		MARCA <b>CHEVROLET</b>		MODELO <b>2003</b>	GRUPO
CLASE VEHICULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARROCERIA <b>SEDAN</b>	NIVEL SERVICIO <b>SIN</b>	CAPACIDAD <b>4</b>	COMBUSTIBLE <b>A.C.F.W.</b>	
No. MOTOR <b>254081</b>		No. CHASIS <b>XXXXXXXXXX</b>			
RAZON SOCIAL EMPRESA <b>SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.S.</b>			NIT. <b>8002284431</b>		SEDE <b>CAIBASTA</b>
DIRECCION <b>CALLE 24 1-22</b>		RADIO DE ACCION <b>NACIONAL</b>	FECHA EXPEDICION <b>10 02 26</b>		FECHA VENCIMIENTO <b>12 02 26</b>
TIPO TRAMITE <b>RENOVACION</b>		DIRECCION TERRITORIAL <b>DE TIPOGUA DE CHOCHO</b>		FIRMA AUTORIZADA 	

IMPRESO POR DANABANJO S.A. NIT. 960013711-5 33-2005-C2



**de Transporte ESPECIAL**

39200826



**Transcauca** S.A.S  
SEGURIDAD Y CONFIANZA

Medellin, abril 21 de 2017

Señor(a):  
**CONSUELO GONZALEZ AGUDELO**  
CRA 8N # 19-27 DE CARTAGO (VALLE)  
3128438614  
Propietaria vehículo placas **VLG501**

Asunto: DESVINCULACION DECRETO 174 DE 2001.

**LILIAN RUBY ROJAS FLÓREZ**, actuando en nombre y representación de la empresa **TRANSCAUCA S.A.S.**, NIT 800.228.443-1, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

Por las anteriores razones le informamos que la empresa **TRANSCAUCA S.A.S** da por terminado unilateralmente el contrato de vinculación que usted tiene con la empresa a partir del 28 de mayo del corriente año, a partir de esta fecha no se renovará el contrato de vinculación e iniciara el proceso de desvinculación administrativa ante autoridad competente, una vez el Ministerio de Transporte emita la resolución de desvinculación las pólizas de su vehículo RCC y RCE serán canceladas.

Atentamente,

**LILIAN RUBY ROJAS FLÓREZ**  
CC. 34.940.187  
R/L TRANSCAUCA S.A.S.,



Servientrega S.A. - C.R. No. 310000090319, 22/01/2016, Prefijo 009 desde el 939000001 al 963000000  
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretenedores Resol DIAN 09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador Resolución DIAN. 310000090319, 22/01/2016, Prefijo 009 desde el 939000001 al 963000000

Fecha: 21/04/2017 15:15

Fecha Prog. Entrega: //



**Guía No. 956345332**

Código GDS/SER: 1-14-1

**REMITENTE**  
 CAUCASIA  
 TRANSCAUCA S.A.S  
 Tel/cel. 8393480 Cod. Postal: 052410  
 Ciudad: CAUCASIA Dpto: ANTIOQUIA  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 8391188

FIRMA DEL REMITENTE  
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

<b>DESTINATARIO</b>	<b>CGW</b>	<b>DOCUMENTO UNITAR</b>	<b>PZ: 1</b>
	<b>19</b>	Ciudad: <b>CARTAGO</b>	
	<b>VALLE</b>	E.P.: <b>CONTADO</b>	
	<b>NORMAL</b>	M.T.: <b>TERRESTRE</b>	
CRA 8N # 19 - 27 <b>CONSUELO GONZALES AGUDELO</b> Tel/cel: 3128438614 D.I./NIT: 3128438614 País: COLOMBIA Cod. Postal: 762022 e-mail:			

Ministerio de Transporte - Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINITC - Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. **DESTINATARIO**

CAUSAL	DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	Desconocido	1	
2	Rehusado	2	
3	No reside	3	
	No Reclamado		
	Dirección Errada		
	Otro (Indicar cual)		

Dice Contener: **DOCUMENTOS**  
 Obs. para entrega: **DOCUMENTOS**  
 Vr. Declarado: \$ 5,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobre flete: \$ 300  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 8,600  
 Vr. Total: \$ 8,900  
**Vr. a Cobrar: \$ 0**

Vol (Pz): // Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00  
 No. Remisión:  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
**Guía Retorno Sobreporte:**

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

**Guía No. 956345332**

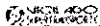


FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las Carterías ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Quien Entrega:





CONFIRMACION No 1

# DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: CAUCASIA ANTIOQUIA  
 DIRECCION: CAUCASIA  
 CODIGO POSTAL:  
 OBSERVACIONES: 3 VISITAS NO HAY QUIEN RECIBA Y TELEFONO APAGADO

CONCEPTO DEVOLU CERRADO SEGUNDA VEZ

Fecha Confirmación: 04/28/2017 15:47:00

Regional Confirma: EJE CAFETERO

Usuario: ramirej



956345332

2017-5-31

ImagenGuia



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Pncipal Bogota D.C. Colombia Av Calle 8 No 34 A-11  
 Atencion al usuario: www.servientrega.com PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes  
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014 Autorizadores Resol.  
 DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador  
 Resolución DIAN 310090090919, 22/01/2016. Prefijo 009 desde el 939000001 al 983000000

Fecha: 21/04/2017 18:18

Fecha Prog. Entrega: / /



Guia No.: 956345332

Código CDS/SER: 1 - 14 - 1

REMITENTE CAUCASIA  
 TRANSCAUCA S.A.S  
 Tel/cel: 8393480 Cod. Postal: 052410  
 Ciudad: CAUCASIA Opto: ANTIQQUIA  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 8391188

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 PARA / DIA / MES / AÑO	_____
2 Rehusado	2 PARA / DIA / MES / AÑO	_____
3 No reclamado	3 PARA / DIA / MES / AÑO	_____
4 No reside	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	_____
5 No Reclamado	PARA / DIA / MES / AÑO	_____
6 Dirección Errada		
7 Otro (Indicar cual)		

DESTINATARIO	CGW 19	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
	Ciudad: CARTAGO	
	VALLE	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 8N # 19 - 27		
CONSUELO GONZALES AGUDELO		
Tel/cel. 3128438614 D.I./NIT: 3128438614		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 762022		
e-mail:		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.I.)

*Yauclis Nandez*  
*v1038109985*

Guia No. 956345332



FECHA Y HORA DE ENTREGA (HORA / DIA / MES / AÑO)

*4/28/2017*

Observaciones en la entrega

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido de esta guía y encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en la cancelaria ubicada en los Centros de Soluciones. Quien Entrega:   
 Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Nombre y apellido: YAUCLIS NANDEZ  
 DNI: 1038109985  
 Fecha y hora de entrega: 28/04/2017 15:47:00  
 Ciudad: CAUCASIA  
 País: COLOMBIA

PRUEBA DE ENTREGA  
Ministerio de Transportes, Licencias No. 895 de Marzo 2001, NIT: 860.512.330-3, Licencia No. 178 de Sept. 2001

14



# Itagüí

Avanza con equidad para todos

SECRETARIA DE MOVILIDAD  
ITAGUI

ITAGUI, 13 de Agosto de 2016

OFICIO No. UL 00052205

SEÑOR  
SERGIO MARTINEZ M.  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA DE TRANSITO CAUCASIA  
NO. S.T 160-578  
SERGIOMARTINEZ1059@GMAIL.COM  
TRANSITOREPORTES@CAUCASIA-ANTIOQUIA.GOV.VO  
CENTRO COMERCIAL CAUCACENTRO-CODIGO POSTAL 052410  
TEL: 8390272- 3218366406  
ANTIOQUIA-CAUCACIA

El vehículo de placas **VLG501** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	9GASG19533B336124
Marca:	CHEVROLET	Chasis	
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	1700
Línea:	TAXI DIESEL	Nro. Ejes:	2
Color:	BLANCO	Pasajeros:	5
Modelo:	2003	Toneladas:	,00
Motor:	254081	Servicio:	PUBLICO
Estado vehículo:	ACTIVO	Afiliado a:	Tax Antioquia
Aduana:	BOGOTA	F. Ingreso:	30/10/2006
		Manifiesto:	0801401097353-1
		Fecha:	28/11/2002
		Clase combustible:	DIESEL

Empresa vende: Chevrolet  
Fecha compra: 19/09/2002  
Matriculado por : CONSUELO GONZALEZ AGUDELO

Pago de imptos STTM hasta:

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

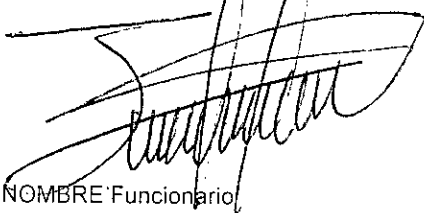
VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL  
CONSUELO GONZALEZ AGUDELO con N° 29621728, CRA8N N° 19-27 de CARTAGO (VALLE), tel:3128438614,  
celular:NO REPORTADO

RESPUESTA RADICADO S72765 09/08/2016

Cualquier Enmendaduras Y Tachaduras Anula Este Documento.



NOMBRE Funcionario

Tecnico Tto Itagui

*LAS SEÑALES DE TRANSITO. No las Ignore. No las Sobrepases. Es por Tu Bien....*

Fecha de generación: 13/08/2016 11:29:51 Generado por: 1037620502

Sede Centro: Calle 50 N° 43-34 Itagüí - Ant. PBX: 5404090 / 3723300  
Sede Sector: Calle 70 No. 44 20

Secretaría  
Movilidad

19



# AVISOS LEGALES

Su mejor alternativa!

## AVISOS JUDICIALES

**PUBLI**  
EDICTOS Y PÓLIZAS  
Edictos y pólizas judiciales  
Calle 51 N° 51-31  
Es. Coltabaco N° 2 Of. 1002  
Teléfonos:  
231 19 51  
231 72 76 - 231 48 11

TRANSCAUCA S.A.S., quien a su vez se encuentra con Nit. 800.228.443-1, empresa debidamente habilitada en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial mediante Resolución No. 00051 de febrero 08 - 2006 de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte. **COMUNICA Y EMPLAZA A TODAS AQUELLAS PERSONAS que se consideren PROPIETARIAS O POSEEDORAS o con el Derecho de Intervénir:** Que a partir del día 08 mes junio del año 2017, se iniciará la radicación ante el Ministerio de Transporte de la solicitud de Desvinculación administrativa de las placas que se relacionan a continuación: YHK-741, UPK-041 VLG-501 MQM-808 SNO-754 TSG-208 SNO-963 UPK-207 UQD-389 UQD-456 UQD-391 UQD-390 TRB-148 SNN-781 SNO-453 TSI-219 TOD-764 SNN-311 ITT-514. cláusula CAUSALES DE DESVINCULACION <<no cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados por concepto de administración>>, y el artículo 41 del Decreto 174 del 05 de febrero de 2001 y Decreto 1079 de 2015 Capítulo 6 sección 8 artículo 2.2.1.6.8.4, para dar inicio al proceso de desvinculación y cancelación de la tarjeta de operación de los vehículos de placas: YHK-741, UPK-041 VLG-501 MQM-808 SNO-754 TSG-208 SNO-963 UPK-207 UQD-389 UQD-456 UQD-391 UQD-390 TRB-148 SNN-781 SNO-453 TSI-219 TOD-764 SNN-311 ITT-514. En cualquier caso el vehículo permanecerá vinculado hasta tanto no se produzca el acto administrativo de desvinculación, Decreto 174 del 05 de febrero de 2001, Decreto 1079 de 2015,

- MARTA CECILIA BETANCUR ARANGO - MARIA FLOR ALBA BETANCUR ARANGO - GLORIA CELINA BETANCUR ARANGO - LUIS FERNANDO BETANCUR ARANGO - MARÍA ANGÉLICA DEL CARMEN BETANCUR ARANGO y JOHN DIEGO BETANCUR ARANGO, como HEREDEROS DE TERMINADOS del señor LUIS ANGEL BETANCUR URIBE, fallecido el día 21 de Julio de 2014 en Medellín. Los citados y emplazados, deberán presentarse en e, término de quince (15) días contados a partir de día siguiente a la publicación, so pena de designarse CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá, la notificación personalmente de la demanda y se continuará con el trámite normal del proceso. Publicación que deberá surtirse por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el territorio bien sea en el Periódico el Mundo ó el Colombiano. FIJADO, Mayo Veintiséis (26) de dos mil Diecisiete (2017), a las 08:00 a.m. JHENRRY DE JESUS CORREA LOPEZ SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EL CARMEN DE VIBORAL. RADICADO: 05-148-40-89-001-2017-0081 La CORPORACIÓN LA ENEA, con personería Jurídica No. 811.026.582.-3, ha instaurado proceso verbal sumario de mínima cuantía de cancelación y reposición de título valor ante el Juez Primero Promiscuo Municipal del Carmen de Viboral Antioquia, en virtud de lo establecido en el artículo 390 del Código General del proceso, tendiente a que se ordene al Banco Agrario de Colombia con Nit. 800.037.800-8 Agencia del Municipio del Carmen de Viboral

2730068 2012/02/06 \$20.000  
2800536 2012/11/02 \$20.000  
2800500 2013/03/05 \$20.000  
2856442 2013/08/02 \$20.000  
2862327 2013/12/04 \$20.000  
2862341 2014/01/03 \$20.000  
2955297 2014/10/04 \$20.000  
2955325 2015/01/03 \$20.000  
2968031 2015/02/05 \$20.000  
2980361 2015/06/04 \$20.000  
Todos los anteriores a favor de la Corporación la Enea identificada con NIT.811026592-3. Dicha demanda tuvo origen en el deterioro de los mencionados títulos valores, sin que la poderante pueda con ellos obtener su pago o cancelación. Lo anterior, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 802 del Código de Comercio y para todos los efectos legales.

AVISO LA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN HACE SABER: Que la señora GLORIA ELENA RESTREPO ECHEVERRI, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.958.001 de Rionegro Antioquia, domiciliada en esta ciudad, se decretó en INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA y no tiene libre administración de sus bienes. Se designó como Curador General Legítimo a su hermano, el señor GILBERTO IGNACIO RESTREPO ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.078.823 de Medellín Antioquia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 586 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1306 de 2006. El aviso se publicará una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional, "el Mundo o el Colombiano", en un día domingo. Medellín, Mayo veintinueve (29) de dos mil diecisiete Radicado 2016-01209 ALBA LUCÍA CASTAÑO GIRALDO Secretaria

EDICTO El Juzgado Promiscuo del Circuito de Dabeiba, Antioquia EMPLAZA: A todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio de la causante EUCARIS DE JESUS RUEDA DE DURANGO, fallecida el día 26 de Febrero de 2016 en el municipio de Medellín Antioquia, declarado abierto y radicado en este despacho mediante auto del

SE DISPONE A EMPLAZAR a los señores ANGIE BEATRIZ MORENO y FRANCISCO JAVIER MURILLO QUEJADA identificados con cédula de ciudadanía 1.045.509.444 y 71.350.999, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente listado emplazatorio, se presenten a recibir notificación personal del auto proferido por este Despacho el día 14 de diciembre de 2015, mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en su contra, y a favor de MOTO HIT LTDA. Radicado 2015-00271 JESUS MANUEL FUENTES TOVAR SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL TURBO ANTIOQUIA CALLE 100 NÚMERO 13-75 PISO 3 LISTA DE EMPLAZATORIO (ARTÍCULO 318 DEL C.P.C) SE DISPONE A EMPLAZAR a los señores ARLEX ANTONIO SALAS HURTADO y YADIRA MOSQUERA GIL identificados con cédula de ciudadanía 71.984.129 y 39.413.664, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente listado emplazatorio, se presenten a recibir notificación personal del auto proferido por este Despacho el día 14 de diciembre de 2015, mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en su contra, y a favor de MOTO HIT LTDA. Radicado 2015-00270 JESUS MANUEL FUENTES TOVAR SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL TURBO - ANTIOQUIA CALLE 100 NÚMERO 13-75 PISO 3 LISTA DE EMPLAZATORIO (ARTÍCULO 108 DEL C.G.P) SE DISPONE EMPLAZAR al señor JEILER ANTONIO MURILLO PALACIO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.491.222, para que se presente a recibir notificación personal del auto proferido por este Despacho el día 6 de abril de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de la entidad MOTO HIT LTDA. Pasados 15 días después de la inclusión de esta información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de no presentarse el

emplazado, se designará a Ad Litem con quien se su notificación y se proseguirá el proceso hasta su culminación C.G.P. Radicado 2016 JESUS MANUEL FUENTES TOVAR SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL TURBO ANTIOQUIA CALLE 100 NÚMERO 13-75 PISO 3 LISTA DE EMPLAZADORIO (ARTÍCULO 108 DEL C.P.C) SE DISPONE EMPLAZAR a los señores CAROLINA HE ALVAREZ y ANGIE MURILLO JARABA identificados con cédula de ciudadanía N° 1.037.611 y 1.045.518.680, para que presenten a recibir notificación personal del auto proferido por este Despacho el día 8 de mayo de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de la entidad MOTO HIT LTDA. Pasados 15 días después de la inclusión de esta información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de no presentarse el emplazado, se designará curador Ad Litem con quien se proseguirá el proceso hasta su culminación. Art. 108 del C.G.P. Radicado 2016-00156 JESUS MANUEL FUENTES TOVAR SECRETARIO

LISTA DE EMPLAZADORIO Por medio del presente listado de emplazados se requiere comparecencia de ALEJANDRO MARIÁ GIRALDO ARIZOLA, mayor de edad, identificada con cédula 43.876.092, en calidad de acreedora hipotecaria, en el proceso ejecutivo sin embargo de mayor cuantía con radicado 0500131030132016006 instaurado por la propiedad rizontal EDIFICIO "ALTOBARRIO" - P.H. con Nit.800.007.7 y en contra de GESTORÍA MITABA Y CIA. S.C.A (LIQUIDACIÓN) se identifica el Nit. 800144926-5 representado legalmente por ADRIANA NANDEZ VARGAS identificada con cédula 43.047.099 o en su momento haga las veces de representante legal, cuyo ponente es el Juez 13 Civil de Medellín, ubicado en el Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 #42-73 Medellín, Antioquia.